



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General.

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 490-2019-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito D.M., 16 de abril de 2024, a las 11h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 490-2019-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el Oficio Nro. CNE-SG-2024-1559-OF de 02 de abril de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral y sus anexos en dos (02) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 15 de agosto de 2019 a las 12h46, se recibió un escrito suscrito por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, y nueve (9) fojas en calidad de anexos, mediante el cual, propuso una denuncia en contra de la señora Mayra Irene García Niola, responsable de manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción (SUMA), Lista 23.
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 490-2019- TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El 04 de diciembre de 2019 a las 09h30, el suscrito juez, dictó sentencia en la que dispuso:

SEGUNDO: Imponer a la señora Mayra Irene García Niola, responsable del manejo económico de la Organización Política: **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN (SUMA) LISTA 23**, la multa equivalente a (2) dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo



dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4. El 11 de diciembre de 2019, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, sentó la razón de ejecutoria de la sentencia dictada por este juzgador el 04 de diciembre de 2019 a las 09h30.

5. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-1559-OF de 02 de abril de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió copias certificadas de la providencia de 27 de marzo de 2024, suscrita por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Ejecutor de Coactivas; y, del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0513-M de 28 de marzo de 2024, firmado electrónicamente por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

6. De conformidad con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia, en consecuencia, el suscrito juez es competente y responsable de la ejecución y verificación del cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

7. Una vez verificada la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, se desprende que la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0513-M de 28 de marzo de 2024, señala:

(...) **PRIMERO:** Por cuanto con los pagos efectuados se cubre el capital de lo adeudado, conforme se desprende de la certificación emitida por el Director Nacional Financiero del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-DNF-2024-0218-M, de 26 de marzo de 2024, que en su parte pertinente señala: “(...) Dando cumplimiento a los requerimientos antes citados, Informo y Certifico que.- En la cuenta recolectora Nro. 0007710337 que el Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial de El Oro mantiene en el Banco del Pacífico, SI se registran seis depósitos de la ciudadana Sra. Mayra Irene García Nicola (sic) (...)”; **SE CANCELA**, el Título de Crédito No. CNE-UC-051, emitido el 18 de marzo de 2024, por el valor de **USD \$ 1.159,92 (MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 92/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, en contra de la señora Mayra Irene García Niola (...)

Por las consideraciones expuestas; y, en mi calidad de juez de instancia, **resuelvo:**

PRIMERO.- Declarar el cumplimiento del pago de la multa equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, impuesta a la señora Mayra Irene



García Niola, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN (SUMA), LISTA 23**, para las dignidades de: **a)** alcalde del cantón Pasaje; **b)** concejales urbanos del cantón Pasaje; **c)** concejales rurales del cantón Pasaje; **d)** vocales de la Junta parroquial de Casacay, cantón Pasaje; **e)** vocales de la Junta Parroquial de Buenavista, cantón Pasaje; **f)** vocales de la Junta Parroquial de La Peaña, cantón Pasaje; **g)** vocales de la Junta Parroquial de Caña Quemana, cantón Pasaje; **h)** vocales de la Junta parroquial de El Progreso, cantón Pasaje; e, **i)** vocales de la Junta parroquial de Uzhcurrumi, cantón Pasaje, provincia de El Oro.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente al archivo.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1 Al denunciante, en las direcciones electrónicas: marioruanoc@tce.gob.ec y alexrocafuerte@tce.gob.ec.

3.2 A la denunciada, en la dirección electrónica: frozen022012@hotmail.com.

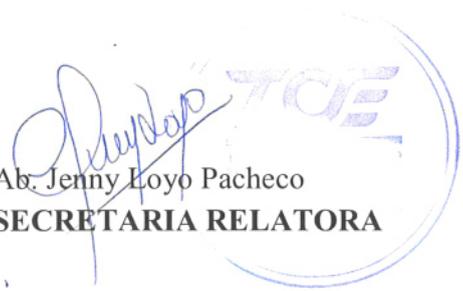
3.3 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec; y, santiagovallejo@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – ” F) Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

